

RESOLUCIÓN EXENTA N°284/2018/P19872

MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA MODIFICACION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PONTON E HABITABILIDADES Y DIMENSIONES DE ACOPIO, ENTRE OTROS.

PUNTA ARENAS, 22 de Agosto de 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°123/2013 de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente, de fecha 25 de junio de 2013 que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "CES, Seno Taraba Sur, Sector 3 Sin Nombre, Puerto Natales, XII Región, Pert N° 207122128" de Salmones Multiexport S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Resolución Exenta N° 107/2018, de fecha 20 de marzo de 2018, que certifica cambio de titularidad de proyectos de Salmones Multiexport SA a Multiexport Patagonia S.A.
- 5.- La carta GCCMA N° 407 de fecha 16 de agosto de 2018 del Señor Francisco Lobos Fuentes, en representación de Multiexport Patagonia S.A. recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 20 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta GCCMA N° 407 recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 20 de agosto de 2018, Multiexport Patagonia S.A solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación, a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado, "CES, Seno Taraba Sur, Sector 3 Sin Nombre, Puerto Natales, XII Región, Pert N° 207122128", consistente en:
 - 1.1.- Modificar las especificaciones técnicas, dimensiones, aumentar la capacidad de almacenaje de combustible, capacidad de almacenamiento de los silos de alimento, del pontón con habitabilidades.
 - 1.2.- Aumentar los generadores a dos generadores de 330 y un generador 150 kVa.
 - 1.3.- Uso de una planta de tratamiento de aguas servidas homologada por la Autoridad Marítima.
 - 1.4.- Instalar el sistema de ensilaje como parte del pontón con habitabilidades, con una capacidad de almacenamiento de dos estanques de 30 mt3 cada uno.

- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Que, analizados los antecedentes presentados y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional estima que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CES, Seno Taraba Sur, Sector 3 Sin Nombre, Puerto Natales, XII Región, Pert N° 207122128”, calificada mediante Resolución Exenta N°123/2013, de fecha 25 de junio de 2013, consistente en modificar las especificaciones técnicas del pontón con habitabilidades y aumento en la capacidad de acopio de combustible y silos de alimento; aumentar la capacidad de los generadores; uso de planta de tratamiento homologada por la Autoridad Marítima e instalar el sistema de ensilaje como parte del pontón con habitabilidades y la capacidad de acopio del material ensilado, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, y, las partes, obras y acciones tendientes a complementar el proyecto tampoco constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - 5.1.- No obstante, lo anterior, el titular debe dar cumplimiento al D.S. N° 594, Reglamento sobre las condiciones sanitarias y ambientales básicas en lugares de trabajo.
 - 5.2.- La ubicación del sistema de ensilaje deberá contar con vías de acceso independientes y restringidas.
 - 5.3.- El Plan de Contingencia para derrames de hidrocarburos deberá ser actualizado a las nuevas dimensiones de almacenaje y ser presentado a la Autoridad Marítima para su aprobación.
- 6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “CES, Seno Taraba Sur, Sector 3 Sin Nombre, Puerto Natales, XII Región, Pert N° 207122128”, informada mediante su carta GCCMA N° 407 recepcionada en Oficina de Partes del SEA con fecha 20 de agosto de 2018, no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

TERCERO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

CUARTO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su carta GCCMA N°407, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.


JOSE LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


ESC/NNM
Distribución

- Señor Francisco Lobos Fuentes Salmones Multiexport SA (Av. Cardonal N° 2501- Puerto Montt)
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura
- Expediente “CES, Seno Taraba Sur, Sector 3 Sin Nombre, Puerto Natales, XII Región, Pert N° 207122128”
- Archivo SEA (ID 2018-2115)